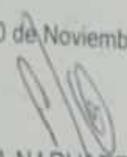


ADJ DE APOYOS
JHINATHAN MUÑOZ MORENO
760013110004-2020-00243-00

SECRETARIA.- A despacho de la señora juez, la presente demanda digital para revisión. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2020


AMPARO MOLINA NARVAEZ
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1276
Santiago de Cali, Treinta de Noviembre de dos mil veinte

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponde, de acuerdo a lo informado por la secretaria, previas estas consideraciones:

Revisada la petición se evidencia que el peticionario, el señor HECTOR DANIE DELGADO RENGIFO quien actúa como apoderado de la señora MARITZA MORENO FERNANDEZ, pretende se le nombre APOYO TRANSITORIO de su hijo JONATHAN MUÑOZ MORENO, encontrando este despacho que previo a su admisión, debe el peticionario subsanar las siguientes falencias:

- a).- No indica el canal digital, ni como obtuvo la dirección de correo electrónica en el cual se notificara a las partes de acuerdo al art. 806 del C.G.P.
- b).- En las pretensiones debe indicar el tiempo en el cual se requiere el APOYO TRANSITORIO para el señor JONATHAN MUÑOZ MORENO
- c).- No aporta evidencia que los datos de correo electrónico del apoderado se encuentran inscritos en el registro nacional de abogados de acuerdo a lo establecido en el art 806 de C.G.P
- d).- Debe indicar en la demanda la dirección de las demás personas que pueden ser llamadas a brindar el apoyo solicitado al JONATHAN MUÑOZ MORENO.
- e).- Indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos relacionado en el numeral 4 del art. 396 del C.G.P. modificado por el art. 38 de la Ley 1996 del 2019 donde se indique que la persona titular del beneficio "se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias"
- f).- Acreditar la relación de confianza entre el APOYO TRANSITORIO propuesto y el señor JONATHAN MUÑOZ MORENO
- g).- Debe indicar cuales son los derechos afectados del señor JONATHAN MUÑOZ MORENO que deben ser protegidos por este despacho judicial con este trámite. – art. 54 de la Ley 1996/19.

Por lo anterior se

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de adjudicación judicial de apoyos.

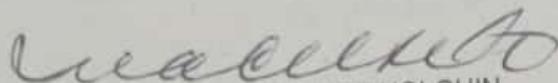
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado so pena de ser rechazada.

ADJ DE APOYOS
JHINATHAN MUÑOZ MORENO
760013110004-2020-00243-00

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HECTOR DANIEL DELGADO RENGIFO con C.C. 14.605.642 T.P 177.259 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 120 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali DIC-7-2020

El secretario.-